



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

## **NÚMERO 8**

# **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado y saneamiento", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa de las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50 euros, por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial y otros aprovechamientos.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de evacuación de agua a través de la red alcantarillado, por cada metro cúbico de agua suministrado a viviendas, actividades comerciales o industriales que viertan a la red general de alcantarillado para su depuración posterior por la EDAR, abonaran las siguientes cantidades:

a) Por agua suministrada al casco de la población y urbanizaciones exteriores con distribución individualizada

Hasta 12 m3.....	0,21 euros.
De 13 a 35 m3. a	0,268 euros / m3.
De 36 a 65 m3. a	0,483 euros / m3.
De 66 en adelante	1,207 euros / m3.

b) Por el agua suministrada a las urbanizaciones exteriores, sin distribución individualizada a los usuarios abonarán por metro cúbico de agua suministrado a razón de 0,564 euros el metro cúbico.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será de 0,378 € por m3 de consumo de agua suministrada por el Ayuntamiento.

4. Por la evacuación y depuración del agua propia no suministrada por el Ayuntamiento y que vierta a la red de alcantarillado para su depuración por la EDAR, abonará cada usuario una cuota de 15,00 euros al trimestre.

5. Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones o limpiezas, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de gobierno Local, establecerá a principio de cada ejercicio una tabla valorada de tales trabajos, para conocimiento de los usuarios.

6.- Los importes de conexión a la red y depuración, contenidos en los puntos 1 y 2 de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

**Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 7º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º: NORMAS DE GESTIÓN:**

1. **Edificios sin contadores individualizados:** En los edificios que disponga un único contador general sin contadores individuales para cada usuario, se aplicará la tarifa en los siguientes términos (válidos para alcantarillado y depuración):
  - El alcantarillado y depuración se tarificará calculando la media por vivienda del consumo total de edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de cuota variable de alcantarillado y el tramo único de depuración.
2. **Edificios con contador general y contadores individuales:** En los edificios con un contador general a la entrada y contadores individuales (contratos-clientes) se facturará el alcantarillado y depuración según el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. En caso de que se desee por la comunidad se facturará la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales a la comunidad de vecinos.
3. **Aplicación de la Tarifa Urbanización Polígono industrial en Alta, donde se realicen lectura de contadores individuales.**
  - Corresponde a la entidad urbanística de conservación o comunidad de propietarios, en su caso, el mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado y de las depuradoras en el caso de que el polígono o urbanización dispongan de ella.
  - La tarifa de alcantarillado o depuración se aplicará según se efectúe o no dicho servicio. En caso de tener depuradora propia que no vierta a la red municipal no se aplicará la tarifa de depuración. En caso de que la red de alcantarillado sea solamente del polígono y esta no vierta a la red municipal tampoco se aplicará la tarifa de alcantarillado.
  - El alcantarillado y depuración se facturará el consumo individualizado y la diferencia de consumo entre el contador general y la suma de los consumos de los contadores individuales a los contratos de los contadores individuales, dividiendo esta diferencia entre el número de contadores individuales (contratos) e imputando el resultado a cada uno de ellos. Si la entidad de conservación o comunidad de propietarios así lo solicita, se facturará el alcantarillado y depuración de forma individualizada según el consumo por lectura de contador y la diferencia entre el contador general y la suma de los individuales se facturará a la entidad gestora del polígono.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

4. **Aplicación de la tarifa Evacuación y Depuración de agua propia no suministrada por la red municipal:** Comprenderá la depuración y la evacuación de las aguas que vierta a la red de alcantarillado municipal, no así el mantenimiento de la red de alcantarillado antes del entronque con la red municipal en las Urbanizaciones Pozuelo 1 y 2.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 27 de Octubre de 2016, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 252 de fecha 8 de noviembre de 2016, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 1 de fecha 2 de Enero de 2017 la aprobación definitiva.

En Yuncos,  
LA SECRETARIA

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

Fdo.: Gema Morón Marín